

A C T A N° 309-A.

--En Santiago de Chile, a once días del mes de mayo de mil novecientos setenta y siete, a las 16.30 horas, se reúne en Sesión Secreta Legislativa la H. Junta de Gobierno, presidida por el señor Comandante en Jefe del Ejército, General Augusto Pinochet Ugarte, e integrada por el señor Comandante en Jefe de la Armada, Almirante José Toribio Merino Castro, por el señor Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea, General del Aire Gustavo Leigh Guzmán y por el General Director de Carabineros, General señor César Mendoza Durán.

--Concurren, en el orden en que se tratan las materias de su competencia, los señores Sergio de Castro Spikula, Ministro de Hacienda; Pablo Baraona Urzúa, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción; Mónica Madariaga Gutiérrez, Ministro de Justicia; Contraalmirante Luis Niemann Núñez, Ministro de Educación Pública; Sergio Fernández Fernández, Ministro del Trabajo y Previsión Social; General de Brigada Aérea Fernando Matthei Ausel; General de Brigada Aérea Raúl Vargas Miquel, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones; General de Brigada Sergio Covarrubias Sanhueza, Ministro Jefe del Estado Mayor Presidencial; General de Brigada Patricio Torres Rojas, Ministro Jefe del Comité Asesor de la Junta; Capitán de Navío Pedro Larrondo Jara, Subsecretario de Hacienda; Comandante de Grupo Enrique Montero Marx, Subsecretario del Interior; Simón Figueroa Martínez, Subsecretario de Obras Públicas; Coronel de Ejército Fernando Lyon Salcedo, Jefe de la Subjefatura Legislativa; Capitán de Navío Mario Duvauchelle Rodríguez, Secretario de Legislación; Tomás Aguayo Márquez, Tesorero General de la República, y los Asesores Jurídicos de los señores Miembros de la H. Junta de Gobierno señores: Coronel de Ejército Carlos Mackenney Vandorse (Sr. General Pinochet), Capitán de Fragata Hernando Morales Ríos (Sr. Almirante Merino), Coronel de Aviación Julio Tapia Falk (Sr. General Leigh) y Capitán de Carabineros Harry Grunewaldt Sanhueza (Sr. General Mendoza).

MATERIAS LEGISLATIVAS.

- 1.- PROYECTO DE DECRETO LEY MODIFICATORIO DE LA LEY N° 13.563, QUE AUTORIZO LA ERECCION DE UN MONUMENTO AL GENERAL DON JOSE MIGUEL CARRERA.

El señor COMANDANTE CHAVÉZ, RELATOR DE LA SEGUNDA COMISION, informa que el único objeto del proyecto en estudio es cambiar la fecha de

SECRETO

la colecta que se realizará a fin de reunir fondos para erigir el monumento.

--Se aprueba

2.- PROYECTO DE DECRETO LEY QUE DICTA NORMAS SOBRE PRORROGA DE EMPLEOS A CONTRATA EN LA UNIVERSIDAD DE CHILE.

El señor RELATOR DE LA II COMISION LEGISLATIVA expone que la iniciativa propuesta tiene por objeto evitar un problema administrativo que se produce en la Universidad de Chile, derivado de la renovación anual de un considerable número de contrataciones, problema que se presenta debido a que el Estatuto Orgánico de dicha casa de estudios no contiene normas específicas sobre la materia. Agrega que, a falta de ellas, es necesario aplicar el Estatuto Administrativo, que establece que los empleos a contrata duran como máximo sólo hasta el 31 de diciembre de cada año, por lo que, al caducar, deben prorrogarse con 30 días de anticipación. Puntualiza que el proyecto en análisis permite la prórroga automática de dichos contratos.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA, considera acertado haber suprimido la expresión "interino".

--Se lee el texto del proyecto y se aprueba

3.- PROYECTO DE DECRETO LEY QUE AUTORIZA A LA SOCIEDAD DE DIALIZADOS PARA IMPORTAR, LIBERADOS DE DERECHOS, LOS ELEMENTOS QUE INDICA.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION explica que, en sesión legislativa de 9 de marzo último, el señor Almirante Merino formuló una observación a la iniciativa del acápite en el sentido de que se estudiara la posibilidad de extender sus beneficios a todas las personas que padecen de enfermedades renales crónicas.

Manifiesta que, realizado el estudio correspondiente por el Ministerio de Salud, éste comunicó que los enfermos con problemas renales son alrededor de 600 personas, lo que representa un valor de alrededor de un millón 800 mil dólares. Añade que, informado esto a los Gabinetes de los señores Integrantes de la Junta, éstos opinaron que, en atención a dichas consideraciones, no se insistía en el proyecto primitivo, en tanto que Hacienda expresó no tener mayor problema, porque esto sería con cargo al Ministerio de Salud, el 80% correspondiente.

Hace presente que la iniciativa en estudio es la misma que se consideró en la sesión antes mencionada; no contiene modificación alguna, e implica un gasto de 50 mil dólares.

SECRETETO

El señor MINISTRO DE HACIENDA dice no oponerse al proyecto, por que se trata de un uso del presupuesto de Salud, lo que acepta.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA, determina que debe hacerse un reglamento sobre esta materia.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION acota que en el reglamento se contemplaría la posibilidad de que la Sociedad de Dializados diera atención, en la medida^{en} que sea posible, a los demás enfermos, por lo que indirectamente también se superaría el problema.

--Se aprueba el proyecto.

4.- IDEA DE LEGISLAR SOBRE FLUORACION DEL AGUA POTABLE.

El señor RELATOR DE LA II COMISION LEGISLATIVA hace presente que el objetivo es establecer la fluoración del agua potable como una forma de paliar la limitación de los recursos profesionales y materiales que impiden dar la conveniente atención odontológica a la población.

Manifiesta que la Segunda Comisión Legislativa estudió la materia en forma exhaustiva, escuchando incluso al señor Ministro de Salud y a los Asesores correspondientes y llegó a la conclusión de que no era conveniente legislar sobre la materia por lo siguiente: en primer lugar, por no existir consenso en cuanto a los beneficios que reportaría la fluoración del agua y, aún más, por haber sectores que rechazan ese procedimiento debido a que le atribuyen consecuencias nocivas para la población; en segundo término y aun cuando dicho sistema se considerara adecuado para los fines que persigue la iniciativa, por existir antecedentes de que hay otros medios más económicos para obtener el mismo resultado, y por último, en el evento de que se quisiera legislar y establecer dicho procedimiento para fluorar el agua, el sistema de agua potable sólo alcanza a un 60% de la población, quedando fuera de él el 40%.

Hace presente que la Primera Comisión Legislativa también es partidaria de no legislar sobre la materia.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA, abundando en lo informado por el señor Relator, expresa que la Primera Comisión se preocupó mucho de esta iniciativa legal; que la fluoración del agua se inició en Estados Unidos, pero que, aparentemente, comenzó en ese país no como una medida realmente preventiva de la sanidad bucal, sino que debido a que ciertas industrias, que tenían el flúor como subproducto que no podían utilizar --lo que se señala en el informe de la Sociedad Científica Chilena-- lo botaban al agua y, debido a ello, hicieron un gran despliegue publicitario para convencer de que con él se evitaban las caries dentales si lo podían ab

sorber los niños entre un año y 8 años de edad, y que posteriormente se descubrió que eso no sólo era una barbaridad, sino que constituía mal uso, en contra de la población y en detrimento de ella, de un elemento nocivo por cuanto se teme que en general produzca cáncer.

Por lo expuesto, se declara partidario de no legislar al respecto, menos aún si deben instalarse máquinas desfluoradoras que se encuentran en malas condiciones y, además, si debe alzarse el precio del agua potable en el país ya que el flúor es bastante caro y, por último, no se obtiene beneficio alguno con ello.

--Se rechaza la idea de legislar.

5.- PROYECTO DE DECRETO LEY QUE DEROGA LIBERACIONES TARIFARIAS POR SERVICIOS QUE PRESTA LA EMPRESA PORTUARIA DE CHILE.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION da cuenta de que el proyecto primitivo contemplaba la derogación de todas las disposiciones legales y reglamentarias que eximen del pago de todo o parte de las tarifas por servicios portuarios que cobra la Empresa Portuaria de Chile, con excepción de las contenidas en acuerdos, convenios o tratados internacionales y de las liberaciones dispuestas en el D.L. 184, de 1973. Agrega que, en el día de ayer, el Ministro de Hacienda le hizo saber, primero, que desde el punto de vista del aparato fiscal esto podría significar dineros que hubiera que suplementar al Presupuesto a contar desde ahora, por lo que planteó la posibilidad de que el proyecto entrara a regir desde el 1° de enero de 1978 y, luego, de excluir a la institución regida por el D.L. 184, el Comité de Navidad, sobre la base de que él iba a dar los fondos correspondientes.

El señor MINISTRO DE HACIENDA indica que la idea es que todos los pagos deben hacerlos las instituciones directamente a la empresa cuyos servicios utilizan, pues no es lógico que ésta dé sus servicios en forma gratuita. Agrega que como esto va a significar un aumento del gasto presupuestario para las instituciones, es lógico que esté incluido dentro de la discusión presupuestaria y que se les den los fondos necesarios, a las instituciones en general. Reitera que lo razonable es que EMPORCHI cobre lo que valen sus servicios y no esté con subsidios.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA, advierte que las franquicias que se otorgan después empiezan a crecer y no terminan nunca.

El señor MINISTRO DE HACIENDA concuerda en dicha afirmación y hace notar que muchas empresas se escudan en eso para argumentar que, debido a ello, son ineficientes y tienen pérdidas, razón por la que se quiere eliminar esa causal.

--Se aprueba el proyecto.

SECRETETO

6.- PROYECTO DE DECRETO LEY QUE ESTABLECE NORMAS PARA DETERMINAR CANTIDADES A DEVOLVER A PERSONAL DE EMPORCHI.

El señor RELATOR DE LA II COMISION LEGISLATIVA informa que el proyecto tiene por finalidad determinar la forma como se procederán a devolver las cantidades que procedan al personal de la Empresa Portuaria de Chile que estuvo cotizando imposiciones para el desahucio en dos fondos: en el Fondo de Seguro Social de la Caja de Empleados Públicos y en el Fondo de Desahucio de la Marina Mercante Nacional.

Deja establecido que esa situación se corrigió mediante la ley 17.720, que dispuso que el personal que prestaba servicios en la Empresa Portuaria de Chile y que cotizaba en los dos fondos aludidos debía optar, en el plazo de 30 días, en cuál de ellos debía seguir cotizando; que, por su parte, el inciso segundo del artículo 5° de la disposición legal citada preceptuó que las cotizaciones que efectuaban esos trabajadores en el fondo al cual no continuaban afectos deberían serles devueltas en la misma forma y por el mismo monto, de acuerdo con la legislación vigente, y que, como los términos de la ley 17.720 no han sido claros, se somete a la consideración de la H. Junta el proyecto en debate, cuyo objetivo es solucionar ese problema.

--Da lectura al Considerando y al artículo 1° del proyecto, y hace presente que, después de haber conversado con el Secretario de Legislación, se permiten someter a consideración de la Junta el agregar, a continuación de las últimas palabras del artículo 1°, "el presente decreto ley.", lo siguiente: "siendo aplicables, en lo que fueren compatibles, las normas sobre asimilación contenidas en el artículo 132 del D.F.L. 338, de 1960, y en el decreto supremo N° 33965, de 1972, del Ministerio de Hacienda", que se refiere a los jubilados.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA, explica que puede darse el caso de que haya personas que han jubilado en el cargo de grumete o de ayudante, cargos que pueden no existir en la actualidad por haber sido reemplazados por otros similares pero de diferente nomenclatura, caso en el cual la persona no podría tener derecho a cobrar o estaría impedida de mejorar su situación económica por no existir el cargo específico con que jubiló. Dice que, al agregarse la frase sugerida, se hace compatible el cargo actual con aquel en que la persona haya jubilado, lo que es de toda justicia.

--Se lee el artículo 2° y se aprueba el proyecto.

SECRETETO

7.- PROYECTO DE DECRETO LEY QUE CAMBIA DENOMINACION DE CARGOS EN LA PLANTA DIRECTIVA Y PROFESIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICAS.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION hace saber que le han surgido las observaciones que detallará más adelante en cuanto al texto del proyecto que se somete a consideración de la H. Junta.


En primer lugar, la letra b) del artículo 2° se refiere a un "Jefe Subdepartamento Producción, grado 16", en circunstancias de que en los antecedentes del Mensaje el Director del Instituto Nacional de Estadísticas lo denomina "Jefe del Subdepartamento de Producción del Departamento de Ediciones e Impresiones", siempre en el grado 16. Agrega que, consultado al respecto dicho Director, éste sostuvo que era indispensable darle la segunda denominación por estar así planificado también en la nueva ley orgánica que se va a presentar.

En segundo término, el artículo 3° de la iniciativa cita al "Director de Estadísticas", debiendo ser la denominación correcta del cargo la de "Director del Instituto Nacional de Estadísticas".

Dice que, por último, hoy a mediodía recibió un llamado del señor Chaparro, quien le hizo saber que la redacción del artículo 3° iba a crear un problema muy grave con el personal que tienen en la actualidad, ya que perdería la asignación profesional, por cuya razón consultó sobre la posibilidad de agregar, al final de la norma, la siguiente frase: "los que continuarán percibiendo la asignación profesional de que estuvieren gozando".

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA, manifiesta su extrañeza ante el hecho de que el Director de un Servicio no se encuentre bien informado sobre un proyecto que le atañe y llame a última hora solicitando modificaciones, ya que las iniciativas legales deben someterse a consideración de la Junta una vez que han sido estudiadas a fondo y minuciosamente revisadas, en especial por el organismo a que ella se refiere, procedimiento que debe seguirse con el proyecto en estudio.

Ante la pregunta del señor GENERAL LEIGH, MIEMBRO DE LA JUNTA, sobre si esta misma repartición fue la que envió otra iniciativa analizada en la II Comisión Legislativa, el señor ASESOR JURIDICO DE LA FACH informa que, en ese caso, se trata de la Central de Comunicación ECOM,



SECRET O

El señor GENERAL LEIGH, INTEGRANTE DE LA JUNTA, expresa que ECOM envió una iniciativa legal, que se estudió en la Comisión Segunda, la que implicaba solamente cambios de nombres de algunos grados. Añade que, sin embargo, este simple cambio de denominación, al parecer, puede traer como consecuencia el entrar a percibir la asignación profesional, lo que considera bastante grave, en especial cuando lo solicita un jefe de repartición o un Ministerio.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA, acota que se trata de un caso similar al que se presenta ahora, y estima que debe tenerse mucho cuidado al respecto, pues, a su juicio, la situación se va a tornar más agresiva como consecuencia del aumento acordado en determinados porcentajes que inciden en las remuneraciones y del establecimiento de la asignación de responsabilidad.

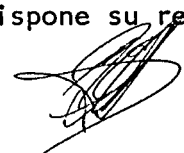
Dispone que el proyecto en estudio se revise nuevamente, por no estar en condiciones de ser visto por la Junta.

El señor DIRECTOR DE PRESUPUESTOS puntualiza que, en su opinión, la última sugerencia del señor Chaparro de ninguna manera podría ser aceptada por Hacienda.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA, reitera la inconveniencia de que se presenten a la Junta materias que no han sido debidamente estudiadas por los organismos implicados, y resuelve que el proyecto sea devuelto para una revisión total y profunda de su contenido.

Ante la información del señor Secretario de Legislación de que se ha redactado un texto alternativo, da instrucciones en el sentido de que durante la próxima semana se presente la iniciativa después de haber sido detenidamente estudiada y afinada por el Director del Instituto Nacional de Estadísticas y revisada por el Ministro y Subsecretario de Hacienda, a fin de que la Junta tome conocimiento de ella con todos los antecedentes del caso.

-- Debido a la petición de modificaciones hecha por el propio organismo interesado después de presentado el proyecto, se dispone su re- estudio.



SECRETETO

8.- PROYECTO DE DECRETO LEY QUE ESTABLECE NORMAS SOBRE COBRO JUDICIAL DE IMPUESTOS POR EL FISCO

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Este proyecto tiene un doble objetivo: primero, dar carácter de obligación mercantil a las deudas por impuestos de deudores comerciantes, para los efectos de aplicar o no, según corresponda, la Ley de Quiebras; y en segundo lugar, fijar normas definitivas en materia de prelación de créditos.

¿Por qué esto último? Porque las actuales reglas sobre prelación de créditos arrancan del artículo 2472 del Código Civil, publicado en el siglo pasado, cuando no existían, por ejemplo, los impuestos de retención ni los de recargo. En el curso de la legislación dictada desde el Código Civil en adelante, surgieron estas nuevas instituciones, que transformaron la prelación de créditos. En consecuencia, el artículo 2472 empezó a ser afectado y alterado. Dentro de las últimas normas que lo han afectado, está el decreto ley Nº 1.509, por ejemplo, sobre unidades económicas en caso de quiebra, y se halla también el decreto ley 1.687, que establece reglas sobre administración provisional de empresas.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Esa ley solamente faculta a la CORFO, respecto de las empresas en que ella tenga tuición, para poder nombrar administradores provisionales antes de declararse la quiebra.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- No; es a las empresas declaradas de interés nacional.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Se trata de dos decretos leyes: el 1.509, relativo a la CORFO, y otro que salió en febrero de este año.

Ahora bien, en cuanto a la tramitación legislativa que tuvo este proyecto de decreto ley, ha correspondido a la Primera Comisión presentar el proyecto que debe estudiarse en esta sesión.

Este proyecto supera los problemas que indiqué anteriormente, de la siguiente manera: en el artículo 1º permite que el no pago de las obligaciones tributarias de dinero de los deudores comerciantes pueda ser una causal de declaración de quiebra.

En el artículo 2º modifica la prelación de créditos del artículo 2472 del Código Civil en los siguientes términos: en el número 5º da preferencia al pago de las imposiciones y aportes de seguridad social y a los impuestos fiscales devengados de retención o recargo, pasando el actual número 5º a número 6º. Se agrega una preferencia séptima --porque el 2472 sólo tiene seis números en la actualidad--,

SECRETO

en la que se consultan las indemnizaciones legales y convencionales de origen laboral que correspondan a empleados y obreros; y luego una última preferencia, la octava, respecto de los impuestos fiscales no comprendidos en el número 5º.

Se agrega también en el informe de la Comisión I que las preferencias mencionadas cubrirán "los reajustes, intereses y multas que correspondan a los respectivos créditos", y esto debido a que cuando se dictó el Código Civil, no había estos problemas de reajustes y de inflación.

La Comisión I también aprovechó la oportunidad para efectuar otras modificaciones en el artículo 2472 del Código Civil, como por ejemplo en la parte que disponía una preferencia para los gastos de la última enfermedad del deudor. Se consideró preferible hablar solamente de los gastos de enfermedad. También se incluyó en el número 4 a las asignaciones familiares, ya que a la época de la dictación del Código Civil no existía este tipo de asignaciones. Y como consecuencia de eso se modifica después, en el artículo 3º del proyecto, el Código del Trabajo, en su artículo 664, para adecuarlo fundamentalmente a lo dispuesto en el decreto ley 1.509, que habla de las preferencias respecto de las indemnizaciones, con un monto máximo de diez ingresos mínimos mensuales.

Esa es, en síntesis, la exposición del proyecto.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Lo más grave de todo esto es que estamos modificando el Código Civil. Y en este Código no estaba considerado, para los efectos de la declaración de quiebra, que las deudas que se tuviesen con el Fisco por no pago de impuestos, fueran deudas mercantiles. En realidad, nunca se consideró así, porque en el hecho no lo son. No puede estimarse que porque al Fisco no le han pagado impuestos, los comerciantes han contraído una deuda mercantil que los hace acreedores a ir a un proceso en que se declare su quiebra. Entonces, aquí viene una ficción. El hombre es procesado sobre la base de una ficción jurídica, para lograr que el Fisco recupere en este momento alrededor de mil millones de pesos. La ficción es ésta: las obligaciones tributarias de dinero de los deudores comerciantes se considerarán como obligaciones mercantiles, para los efectos de ajustarse a lo que dice el Código Civil.

Es una buena salida. Pero yo quisiera preguntar, como ya lo he hecho en otras partes, qué criterio se aplica, por ejemplo, en Estados Unidos, Paraguay, Perú, Bolivia, Inglaterra, sobre este tipo de cosas. Porque siendo en general judíos los mercaderes, y siendo los judíos de carácter internacional, por su calidad tienen que ha-

SECRETO

ber logrado, en los Parlamentos del mundo, una legislación que les sea más o menos similar y favorable para poder realizar sus operaciones, porque es indudable que tiene que haber una filosofía parecida. No sé si esto es igual en otras partes, porque la transformación del artículo 198 es bastante trascendente en cuanto introduce dicha ficción.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA FACH.- El Almirante tiene toda la razón. No sólo es una ficción, sino una monstruosidad jurídica decir que en este caso se trata de una obligación mercantil, porque el impuesto no tiene nada que ver con el comercio; luego, no puede ser obligación mercantil. Y, sobre todo, es innecesario redactar la norma en la forma que está.

La diferencia reside en esto. Una persona cualquiera puede ser declarada en quiebra cuando en su contra existen tres obligaciones vencidas, insolutas. La diferencia está en que, cuando se trata de un comerciante, basta una sola obligación vencida.

Creo que sería mucho más lógico modificar la Ley de Quiebras, que es muy posterior al Código Civil, y así no entraríamos en esta ficción, que no es tal, sino una monstruosidad jurídica.

El señor CORONEL LYON (COAJ).- Hay un error aquí, porque se está modificando la Ley de Quiebras y no el Código Civil. El Almirante se equivocó.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA FACH.- Entonces está perfectamente bien.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- El artículo 2472 es del Código Civil.

El señor CORONEL LYON (COAJ).- Pero se menciona en el artículo 2º del proyecto.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA FACH.- Yo había entendido lo mismo que el Almirante.

El señor CORONEL LYON (COAJ).- Se modifica nada más que la Ley de Quiebras.

Y la verdad es que lo que se está modificando, ha sido sostenido reiteradamente por la doctrina. Lo que pasa es que los Tribunales de Justicia, apartándose de la doctrina, no han acogido esta tesis. En consecuencia, con esta modificación, se ajusta exactamente la Ley de Quiebras a la doctrina.

-- Se produce un intercambio de ideas.

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- De todas maneras, estamos haciendo una ficción.

El señor CORONEL LYON (COAJ).- Sí. Porque los Tribunales se apartaron de la doctrina.

SECRET

En realidad, todas las obligaciones de los comerciantes deben ser mercantiles. La doctrina lo ha sostenido siempre. Pero ¿qué ocurrió? Los Tribunales comenzaron a sentar jurisprudencia en el sentido de que los impuestos y deudas derivadas de obligaciones impositivas no eran mercantiles, lo que doctrinariamente es un error.

Lo que se hace aquí es precisamente enmendar ese error, para permitir que el Fisco pueda solicitar la quiebra. De otra manera le va a ser muy difícil.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- Esta disposición también se relaciona con la posibilidad de vender las empresas como una unidad económica.

Sucede que en diversas circunstancias el Fisco es el principal o el único acreedor y tiene que seguir un procedimiento que signific el desmembramiento de la empresa, al venderse los bienes por partes.

En cambio, con esta facultad, relacionándola con otras disposiciones legales, el Fisco podría pedir la quiebra y, acto seguido de declarada la quiebra de la empresa, obtener la declaración de unidad económica.

Por otra parte, entiendo que el Fisco usará esta facultad sólo cuando lo estime necesario, previa consulta con las autoridades correspondientes si se trata o no de una unidad económica.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Así lo dice el proyecto. "Sólo el Fisco podrá invocar estos créditos".

El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- El hecho es que en este momento hay 257 empresas que deben al Fisco mil millones de pesos. Y si las declaran en quiebra a todas, por pequeñas que sea las empresas, miles de seres humanos quedarán sin trabajo, porque mientras se hace la declaración de unidad económica y se nombra administrador se crea un problema gravísimo. Y la facultad la va a ejercer don Tomás Aguayo. El dirá cuándo debe actuarse.

El señor TESORERO GENERAL DE LA REPUBLICA.- Sólo por vía de ejemplo, podemos decir que en este momento, con la legislación actual se está produciendo el desmembramiento de las empresas y la cesantía de los trabajadores, pero además se está creando un problema de orden social.

Tenemos dos casos de los últimos remates que se han efectuado: uno es de la Metalúrgica "Los Andes", de esa localidad, y el otro, de Labán. Respecto de la primera, el remate lo promovieron los organismos de previsión. El Fisco tenía una deuda cercana a los tres millones de pesos, y no sacó ni siquiera para los gastos del juicio; y tenía 550 trabajadores. En el caso de Labán, se sacaron 300 mil pesos, de los cuales el Fisco tampoco obtuvo un solo centavo, y quedaron 320 trabajadores en la calle.

SECRETTO

Y eso es lo que el Fisco está tratando de evitar: por un lado, el desmembramiento de una empresa productora para el país, y por otro lado, el problema de orden social que se crea con la cesantía y los trabajadores.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- ¿Me permite, Presidente? Sin perjuicio de eso, al hacer la relación del proyecto, yo advertí que podrían efectuarse algunas modificaciones de fondo, que son las siguientes.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA.- Tengo entendido que "las expensas funerales" significan los gastos realizados para los funerales de determinada persona, en conjunto.

No sé si estará de acuerdo con el castellano.

-- Se produce un intercambio de opiniones.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Se emplea la misma nomenclatura que tiene el Código Civil, mi General. La verdad es que los tres primeros números del 2472 no se alteran en absoluto.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA.- Cuando se comete un error, suele ocurrir que lo vayan repitiendo a través de todas las ediciones. Parece que hubiera cierta contradicción con lo que dice el General Leigh. Me llama la atención la palabra: "expensas".

-- Se hace presente que se habla de las "expensas funerales necesarias del deudor difunto".

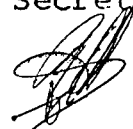
El señor ALMIRANTE MERINO, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Las llamaríamos como los gastos de enfermedad del deudor, porque si vamos por la lógica, y de acuerdo con los avances de la Medicina desde la época del Código hasta hoy día, los enfermos sanan, no se mueren todos.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA.- Se reproduce lo que dice el Código, pero no vaya a pasar que haya habido un error. A mí me choca, aunque entiendo lo que dice. Debe estar bien.

-- Se produce un intercambio de ideas.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Ha habido una aplicación uniforme de prácticamente ciento veinte años en el sentido de que expensas funerarias necesarias se refieren a todo lo que se requiere para dar sepultura al deudor fallecido. Esa es la razón básica.

En realidad, considero que el actual título del proyecto: "Establece normas sobre cobro judicial de impuestos por el Fisco", no refleja todas las ideas que contiene. De ahí mi sugerencia de denominarlo de la siguiente manera: "Aclara Nº 1 del artículo 37 de la Ley 4.558, sobre Quiebras, y modifica prelación de créditos de primera clase". Esa es la primera sugerencia que formulo como Secretario de Legislación.



SECRETO

La segunda sugerencia es que en el inciso final del nuevo artículo 2472 del Código Civil se hable de las preferencias señaladas en este artículo, y no en forma singular, porque son varias: ocho.

Después, en el inciso segundo del artículo 3º del proyecto primitivo se habla del privilegio por las indemnizaciones legales y convencionales previstas en el Nº 8 del artículo 2472. Debe hacerse la referencia al Nº 7. Es cosa de relacionar ambas disposiciones.

Ahora en la mañana, con ocasión de la remisión del proyecto al Ministerio de Justicia, me señalaba la señorita Ministro la situación que se produce con ocasión de la dictación del D.L. 1.687. Este decreto ley, en su artículo 8º, dice: "El administrador provisional tendrá las siguientes facultades y deberes: d) Continuar el giro ordinario de la empresa, pudiendo contratar para estos efectos los créditos necesarios. Los créditos otorgados durante la administración provisional se pagarán con prioridad a todo otro acreedor de la empresa, cualquiera que sea su preferencia o el origen de su crédito". En consecuencia, aquí hay una preferencia especial que no estaba en el proyecto primitivo, y por eso le sugerí a la señorita Ministro de Justicia agregar en el inciso final del artículo 2º del artículo 2472, la frase "Con todo, prevalecerá sobre esta preferencia la que contempla el artículo 8º letra d) del D.L. 1.687, de 1977".

El problema fundamental es éste. Ocurre que de acuerdo con la filosofía de dicho decreto ley, para los casos de administración provisional, se dispuso que los acreedores tuvieran las máximas preferencias. O sea, se estableció que la gente que entregue dinero fresco para poder echar a andar la empresa arruinada que queda en manos del administrador provisional, tenga preferencia sobre cualquier otro crédito, porque se estimó que era la única manera de que los administradores provisionales pudieran conseguir dinero.

Ahora bien, si no cuidamos de estatuir una norma de esta especie, pudiera ocurrir que esta preferencia se perdiera y que los administradores provisionales no encontraran dinero fresco, de modo que no serviría para nada este instrumento legal que creó la Junta en el decreto ley 1.687.

El señor CORONEL LYON (COAJ).- Indudablemente, eso es como dice el Comandante Duvauchelle, pero se trata de cosas totalmente distintas.

Estamos modificando el Código Civil. En consecuencia, no puede incorporarse a él la indicación propuesta. No puede ser. No se puede decir en el Código Civil que esto es sin perjuicio de lo que establece un decreto ley.

En seguida, lo que dice el decreto ley es que los créditos que

SECRETTO

se otorguen al administrador provisional prevalecerán sobre cualquier otro crédito. Eso queda incólume, y aunque se modifique aquí la prelación de créditos, no cambia en absoluto esa legislación especial, porque aquí no se está derogando nada. Sólo se está cambiando un orden de prelación.

Por consiguiente, si se quisiera establecer esa norma aclaratoria, habría que ponerla en forma separada, como un artículo diferente, pero en ningún caso debería incorporarse como norma permanente del Código Civil.

La señorita MINISTRO DE JUSTICIA.- Coincido plenamente con la primera parte de la exposición del Coronel Lyon en el sentido de que como técnica legislativa, sería conveniente incorporar esta norma en forma separada y no como disposición permanente en el texto del Código Civil. Bien podría ser un artículo 3º nuevo, con lo que el actual 3º pasaría a ser artículo 4º.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Se puede hacer.

La señorita MINISTRO DE JUSTICIA.- Sin embargo, aun cuando jurídicamente, y en teoría, coincido con él en el sentido de que el cambio de una simple prelación de créditos del Código Civil no derog las normas especiales establecidas en un decreto ley separado, temo que en este caso la buena doctrina, o la doctrina científica interpretativa de la ley, no coincida mañana con la jurisprudencia de los Tribunales de Justicia. Ante eso, y sabiendo que a veces la jurisprudencia se aparta de la doctrina, prefiero establecer la norma como una forma de tener la seguridad de que el decreto ley 1.687 aprobado por la Honorable Junta de Gobierno con un objetivo bien definido, no vaya a perder toda la eficacia, que descansa precisamente en esa norma de prelación absoluta.

Por eso, pediría a la H. Junta mantener la disposición, aun cuando pudiera parecer redundante para nosotros, porque puede que para algún juez por ahí no lo sea. Y estimo que esta modificación ha venido incluso a derogar disposiciones preexistentes, aun de carácter especial. Y pediría mantener la norma acogiendo, en lo formal, la observación del Coronel Lyon.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA.- Conforme.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Yo podría transformar el inciso final del artículo 2º, más el agregado correspondiente, en artículo 3º, y el actual 3º pasaría a 4º.

-- Se produce un intercambio de ideas.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Me parece que hay que cambiar la expresión "Con todo".

-- Se hace presente que debe eliminarse.

El señor GENERAL LEIGH, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Pero no puede dejarse afuera el inciso anterior, que estaba unido al otro artículo.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Ese inciso se puede unir al otro artículo relativo al Código Civil, porque está en la naturaleza.

El señor GENERAL LEIGH, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Es cuestión de forma, nada más.

El señor MINISTRO DEL TRABAJO.- Me referiré exactamente a lo que ha señalado la señorita Ministro de Justicia.

Creo que debe conservarse la unidad del Código Civil. Este Código no habla nunca de reajuste. En consecuencia, también el inciso que habla de que "la preferencia señalada en este inciso cubre los reajustes" debiera ser una disposición especial. Porque sería la primera vez que el Código Civil menciona el término "reajuste". Intereses y multas sí están contemplados, en otro sentido.

Con esta enmienda se produciría una transformación que puede ser de gran importancia para el Código. Por eso, mantendría la misma norma, pero en otro artículo. Vale decir, el artículo 2472 llegaría hasta el número 8º.

-- Se manifiesta que eso debe quedar en el artículo 3º.

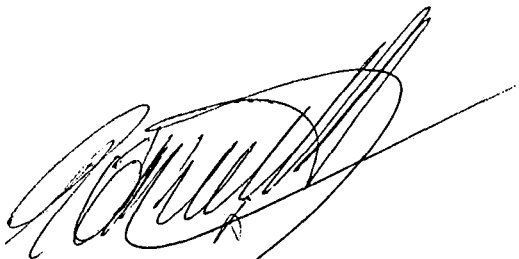
El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- No hay ningún inconveniente.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA.- Con esto, habría terminado la sesión legislativa.

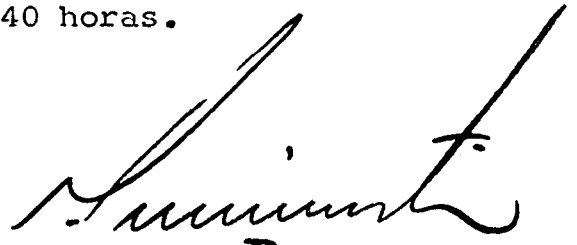
-- Se aprueba el proyecto con modificaciones de fondo.

- - - - -

-- Finaliza la sesión a las 17.40 horas.



RENE ESCAURIAZA ALVARADO
Coronel
Secretario de la Junta de Gobierno



AUGUSTO PINOCHET UGARTE
General de Ejército
Presidente de la Junta de Gobierno